¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 17 de su publicacion. BUENOS AIRES, LUNES 2 DE NOVIEMBRE DE 1840. 5,177.

Documentos Oficiales.

CONVENCION
ENTRE LA
FRANCIA Y EL GOBIERNO
DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
ENCARGADO DE LAS
RELACIONES EXTERIORES
DE LA
CONFEDERACION ARGENTINA.

Su Magestad el Rey de los Franceses, y S. E. el Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, con la mira de arreglar y terminar las diferencias acaecidas desgraciadamente entre la Francia y el dicho Gobierno, han nombrado á este efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:—

Su Magestad el Rey de los Franceses á Mr. Angel René Armand de Mackau, Baron de Mackau, Gran Oficial del Orden Real de la Legion de Honor, Vice-Almirante Comandante en Gefe de las fuerzas navales de Francia empleadas en los mares de la América del Sud;—

Y S. E. el Gobernador y Capitan General á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del dicho Gobierno, Camarista Dr. D. Felipe Arana; quienes despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes que han encontrado en buena y debida forma han convenido lo que sigue:

ARTICULO 1.º

Quedan reconocidas por el Gobierno de Buenos Aires, las indemnizaciones debidas á los Franceses que han esperimentado perdidas ó sufrido perjuicios en la República Argentina, y la suma de estas indemnizaciones que solamente queda para determinarse, será arreglada en el término de seis meses, por medio de seis Arbitros nombrados de comun acuerdo, y tres por cada parte, entre los dos Plenipotenciarios.

En caso de disenso, el arreglo de dichas indemnizaciones será deferido al arbitramiento de una tercera Potencia, que será designada por el Gobierno Frances.

ARTICULO 2.º

El bloqueo de los Puertos Argentinos será levantado y la Isla de Martin Garcia evacuada por las fuerzas Francesas en los ocho dias siguientes á la ratificacion de la presente Convencion por el Gobierno de Buenos Aires.

El material de armamento de dicha Isla será repuesto tal como estaba el 10 de Octubre de 1838.

Los dos buques de guerra Argentinos capturados durante el bloqueo, ú otros dos de la misma fuerza y valor, serán puestos en el mismo término, con su material de armamento completo, á la disposicion del dicho Gobierno.

ARTICULO 3º.

Si en el término de un mes que ha de contarse desde la dicha ratificacion los Argentinos que han sido proscriptos de su pais natal en diversas épocas despues del 1.º de Diciembre de 1828 abandonan todos, ó una parte de entre ellos, la actitud hostil en que se hallan actualmente contra el Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, el referido Gobierno admitiendo desde ahora, para este caso la amistosa interposicion de la Francia relativamente á las personas de estos individuos, ofrece conceder permiso de volver á entrar en el territorio de su Patria á todos aquellos cuya presencia sobre este territorio no sea incompatibles con el órden y seguridad pública, bajo el concepto de que las personas á quienes este permiso se acordare, no serán molestadas ni perseguidas por su conducta anterior.

En cuanto á los que se hallan con las armas en la mano dentro del territorio de la Confederacion Argentina, tendrá lugar el presente artículo solo en favor de aquellos que las hayan depuesto en el término de ocho dias, contados desde la oficial comunicacion que á sus Gefes se hará de la presente Convencion por medio de un Agente Frances y otro Argentino especialmente Encargados de esta mision.

No son comprendidos en el presente artículo los Generales y los Gefes Comandantes de cuerpos, excepto aquellos que por sus hechos ulteriores se hagan dignos de la clemencia y consideracion del Gobierno de Buenos Aires.

ARTICULO 4.º

Queda entendido que el Gobierno de Buenos Aires seguirá considerando en estado de perfecta y absoluta independencia la República Oriental del Uruguay en los mismos términos que lo estipuló en la Convencion Preliminar de Paz ajustada en 27 de Agosto de 1828 con el Imperio del Brasil, sin perjuicio de sus derechos naturales, toda vez que lo reclamen la justicia, el honor y seguridad de la Confederacion Argentina.

ARTICULO 5.º

Aunque los derechos y goces que en el territorio de la Confederacion Argentina disfrutan actualmente los extrangeros en sus personas y propiedades sean comunes entre los súbditos y ciudadanos de todas y cada una de las Naciones amigas y neutrales, el Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses y el de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina declaran, que interin media la conclusion de un tratado de comercio y navegacion entre la Francia y la Confederacion Argentina, los ciudadanos Franceses en el territorio Argentino, y los Ciudadanos Argentinos en el de Francia, serán considerados y tratados en ambos territorios en sus personas y propiedades como lo son ó lo podrán ser los súbditos y ciudadanos de todas y cada una de las demas Naciones, aun las mas favorecidas.

ARTICULO 6.º

Sin embargo de lo estipulado en el precedente artículo, si el Gobierno de la Confederacion Argentina, acordase á los ciudadanos ó naturales de alguno ó de todos los Estados Sud Americanos especiales goces civiles ó politicos, mas estensos que los que disfrutan actualmente los súbditos de todas y cada una de las Naciones amigas y neutrales, aun la mas favorecida, tales goces no podrán ser extensivos á los Ciudadanos Franceses residentes en el territorio de la Confederacion Argentina, ni reclamarse por ellos.

ARTICULO 7.º

La presente convencion será ratificada, y las ratificaciones de ella, serán cangeadas en Paris, en el término de ocho meses, ó mas pronto si se pudiere verificar, por el intermedio de un Ministro Plenipotenciario del Gobierno de la República, que á este efecto será acreditado cerca del Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses.

En testimonio de lo cual los respectivos Plenipotenciarios la han firmado y sellado con sus sellos.

Hecho á bordo del Bergantin parlamentario frances la *Boulonnaise*, el dia 29 de Octubre de 1840.

Baron de Mackau.
Felipe Arana.

Nos, Juan Manuel de Rosas, Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Ares, Encargado de las Relaciones Exteriores de las Provincias de la Confederacion Argentina; habiendo en cumplimiento de la Ley fundamental de 23 de Enero de 1825 dado cuenta de la precedente Convencion á la Honorable Junta de Representantes de esta Provincia para su conocimiento, y obtenido su pleno poder y aprobacion para ratificar y confirmar dicha Convencion, por el presente acto la ratificamos y confirmamos en toda forma, prometiéndonos y obligándonos, en nombre de las dichas

Documents Oficiales.

CONVENTION
ENTRE LA
FRANCE ET LE GOUVERNEMENT
DE LA
PROVINCE DE BUENOS AYRES,
CHARGE DES
RELATIONS EXTERIEURES
DE LA
CONFEDERATION ARGENTINE.

S. M. le Roi des Français et Son Excellence le Gouverneur et Capitaine Général de la Province de Buenos Ayres, chargé des Rélations Extérieures de la Confédération Argentine, dans la vue de régler et terminer les différens malheureusement survenus entre la France et le dit Gouvernement, ont nommé à cet effet pour leurs Plénipotentiaires, savoir :—

S. M. le Roi des Français Mr. Ange René Armand de Mackau, Baron de Mackau, Grand Officier de l'ordre Royal de la Légion d'honneur, Vice-Amiral Commandant en Chef les forces navales Françaises employées dans les mers de l'Amérique du Sud.

Et Son Excellence le Gouverneur et Capitaine Général, Son Excellence le Ministre des Rélations Extérieures du dit Gouvernement Camériste Docteur Don Philippe Arana; lesquels après s'être communiqué leurs pleins pouvoirs respectifs qu'ils ont trouvés en bonne et due forme, sont convenus de ce qui suit :—

ARTICLE 1.er

Sont reconnues par le Gouvernement de Buenos Ayres les indemnités dues aux Français qui ont éprouvé des pertes ou souffert des dommages dans la Republique Argentine, et le chiffre de ces indemnités qui reste seul à déterminer, sera règlé dans le délai de six mois, par la voie de six arbitres nommés d'un commun accord, et trois, pour chaque partie, entre les deux Plénipotentiaires.

En cas de dissentiment, le règlement des dites indemnités sera déféré à l'arbitrage d'une tierce Puissance, qui sera désignée par le Gouvernement Français.

ARTICLE II.

Le blocus des Ports Argentins sera levé et l'Ile de Martin Garcia évacuée par les forces Françaises dans les huit jours qui suivront la ratification de la prèsente Convention par le Gouvernement de Buenos Aires.

Le matériel d'armement de la dite Ile sera rétabli tel qu'il etait au dix Octobre mil huit-cent-trente huit.

Les deux bâtimens de guerre Argentins capturés pendant le blocus, ou deux autres de mêmes force et valeur, seront remis dans le même délai, avec leur matériel d'armement complet à la disposition du dit Gouvernement.

ARTICLE III.

Si dans le dèlai d'un mois á partir de la dite ratification les Argentins qui ont été proscrits de leur pays natal á diverses époques depuis le 1.er Décembre 1828 abandonnent tous ou une partie d'entr'eux l'attitude hostile dans laquelle ils se trouvent actuellement contre le Gouvernement de Buenos Ayres, Chargé des Relations Extérieures de la Confédération Argentine, le dit Gouvernement admettant dès aujourd'hui pour ce cas l'interposition amiable de la France relativement aux personnes de ces individus, s'offre á accorder la permission de rentrer sur le territoire de leur Patrie á tous ceux dont la présence sur ce territoire ne sera pas incompatible avec l'ordre et la sécurité publique; de telle sorte que les personnes à qui cette permission aura été accordée ne soient molestées, ni poursuivies pour leur conduite anterieure.

Quant à ceux qui se trouvent les armes à la main sur le territoire de la Confédération Argentine le présent article n'aura son effet qu'en faveur de ceux qui les auront déposées dans un délai de huit jours, á dater de la communication officielle de la présente convention, qui sera faite à leurs Chefs, par l'intermédiaire d'un agent Français et d'un autre agent Argentin spécialement chargés de cette mission.

Ne sont pas compris dans le présent article les Généraux et chefs de corps, excepté ceux qui par leurs actes ultérieurs se rendront dignes de la clémence et de l'indulgence du Gouvernement de Buenos Ayres.

ARTICLE IV.

Il est entendu que le Gouvernement de Buenos Ayres continuera á considérer en état de parfaite et absolue indépendance la République Orientale de l'Uruguay, de la manière qu'il l'a stipulé dans la Convention préliminaire de paix conclue le vingt sept Août, mil huit cent vingt huit avec l'Empire du Brésil, sans préjudice de ses droits naturels, toutes les fois que le demanderont la justice, l'honneur et la sécurité de la Confédération Argentine.

ARTICLE V.

Bien que les droits et avantages dont les étrangers jouissent actuellement sur le territoire de la Confédération Argentine, en ce qui concerne leurs personnes et leurs propriétés, soient communs aux citoyens et sujets de toutes et chacune des Nations amies et neutres, le Gouvernement de S. M. le Roi des Français et celui de la Province de Buénos Ayres, chargé des Rélations Exterieures de la Confédération Argentine, declarent, qu'en attendant la conclusion d'un Traité de Commerce et de Navigation entre la France et la Confédération Argentine, les Citoyens Français sur le territoire Argentin, et les Citoyens Argentins sur le territoire français seront considerés et traités sur l'un et l'autre territoire, en ce qui concerne leurs personnes et leurs propriétés, comme le sont ou pourront l'être les sujets et citoyens de toutes et de chacune des autres nations, même les plus favorisées.

ARTICLE VI.

Nonobstant ce qui est stipulé dans l'article précèdent, si le Gouvernement de la Confédération Argentine accordait aux citoyens ou naturels de touts ou partie des Etats de l'Amerique du Sud des droits spéciaux, civils ou politiques plus étendus que ceux dont jouissent actuellement les sujets de toutes et chacune des nations amies et neutres, même les plus favorisées, ces droits ne pourraient être étendus aux citoyens français établis sur le territoire de la République, ni être réclamés par eux.

ARTICLE VII.

La présente Convention sera ratifiée et les ratifications en seront échangées à Paris dans le délai de huit mois ou plus tôt si faire se peut, par l'intermédiaire d'un Ministre Plénipotentiaire du Gouvernement de la République qui sera accrédité à cet effet près du Gouvernement de S. M. le Roi des Français.

En témoignage de quoi les Plénipotentiaires respectifs l'ont signée et scellée de leurs sceaux.

Fait àbord du Brick Parlementaire Français la Boulonnaise, le vingt neuf Octobre mil huit cent quarante.

Baron de Mackau.
Felipe Arana.

Nous, Jean Manuel de Rosas, Gouverneur et Capitaine Général de la Province de Buenos-Ayres, Chargé des Relations Extérieures des Provinces de la Confédération Argentine, dans l' accomplissement de la loi fondamentale du 23 Janvier 1825, ayant donné compte de la présente Convention à l' Honorable Junte des Représentans de cette Province, et ayant obtenu ses pleins-pouvoirs et son approbation pour ratifier et confirmer la dite Convention, par le présent acte Nous la ratifions et la confirmons en toute forme; en nous comprometttant, et en nous engageant, au nom des dites Provinces

Provincias Confederadas del Rio de la Plata, á que todas las estipulaciones hechas y obligaciones contraidas en ella, serán fiel é inviolablemente cumplidas. En fé de lo cual firmamos de nuestra mano el presente instrumento de ratificacion, haciéndolo refrendar por nuestro Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, en los Santos Lugares de Rosas á treinta y uno de Octubre del año de Nuestro Señor de mil ochocientos cuarenta.

JUAN MANUEL DE ROSAS.
MANUEL INSIARTE.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Gobernador de la Provincia

Partido de Moron, Octubre, 29 de 1840——
Año 31 de la Libertad, 25 de la Indepen.l.—
y 11.° de la Confederacion Argentina.

A la Honorable Junta de Representantes.

Tengo la honra de elevar á V. H. la convencion celebrada hoy 29 de Octubre á bordo del bergantin frances parlamentario "Boulonnaise," entre el Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, Camarista Dr. D. Felipe Arana, y el de igual clase de S. M. el Rey de los Franceses el Exmo. Sr. Vice–Almirante Mr. Angel René Armand de Mackau, Baron de Mackau, Gran Oficial del orden real de la Legion de honor y Comandante en Gefe de las fuerzas navales de Francia empleadas en los mares de la América del Sud.

La honrosa mision que gravita sobre mi nombre de conservar ilesos el honor y dignidad de la Confederacion Argentina me habia impuesto el penoso sacrificio de mantener interrumpidas las relaciones de amistad con la Nacion Francesa mientras no fuese comprendido el espíritu de benevolencia que habia profesado y conservado hácia aquel Soberano, y haciendose justicia á la República quedasen inmunes las Leyes y derechos establecidos en la Confederacion desde que colocada en el rol de las demas Naciones, se constituyó independiente y soberana por el esfuerzo magnánimo de sus hijos.

Al pedir á V. H. la autorizacion necesaria para ratificar la convencion espresada, suplico á los H. H. R. R. que examinándola en los consejos de su sabiduria con la atencion y madurez que reclama por su naturaleza, se pronuncien libremente sobre todos y cada uno de sus articulos; y si se sirviesen sancionarla con su augusto sufragio, tengan á bien aprobar el adjunto proyecto de decreto, para que cesando la interrupcion comercial que ha soportado heroicamente este pueblo magnánimo y virtuoso en mas de dos años y medio de bloqueo, empiece la República á recoger el fruto de su constancia, y renazca la paz y la confianza con la Nacion Francesa.

Dios guarde á V. H. muchos años.

JUAN M. DE ROSAS.

PROYECTO DE DECRETO.

"Articulo unico—Se autoriza al Gobierno para ratificar la convencion celebrada en 29 del corriente á bordo del bergantin frances parlamentario "Boulonnaise" entre el Ministro Plenipotenciario de la República Argentina Camarista Dr. D. Felipe Arana, y el de igual clase de S. M. el Rey de los Franceses el Exmo Sr. Vice–Almirante Mr. Angel René Armand de Mackau, Baron de Mackau, Gran Oficial del orden real de la Legion de honor y Comandante en Gefe de las fuerzas navales de Francia empleadas en los mares de la América del Sud."

ROSAS.

¡VIVA LA FEDERACION!

La H. Junta de RR.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Indep.
y 11 de la Confederacion Argentina.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas Ilustre Restaurador de las Leyes.

La Sala de Representantes ha considerado detenidamente la convencion celebrada el 29 del corriente, á bordo del Bergantin frances parlamentario *Bolonnaise*, entre el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario del Gobierno de la Confederacion Argentina, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, Camarista Dr. D. Felipe Arana, y el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses, Vice-Almirante, Angel Rene Armand de Mackau, Baron de Mackau, Gran Oficial del órden Real de la legion de honor, y Comandante en Gefe de las fuerzas navales de Francia, empleadas en los mares de la América del Sud, y que V. E. ha remitido con nota de igual fecha.

Los Representantes de la Provincia, al pasar á manos de V. E. el decreto que lo autori-

Confédérées du Rio de la Plata, à ce que toutes les stipulations et les obligations contractées par elle, seront fidèlement et inviolablement remplies.

En foi de quoi Nous signons de notre main le présent instrument de ratification, en le faisant contre-signer par Notre Ministre d'Etat au Département des Finances, aux Santos Lugares de Rosas, le trente un Octobre de l' année de Notre Seigneur mil-huit-cent-quarante.

JEAN MANUEL DE ROSAS.
MANUEL INSIARTE.

¡VIVE LA FEDERATION!

Le Gouverneur de la Province

Partido de Moron, le 29 Octobre 1840
L'an 31me de la Liberté, le 25me de l'Indépendance,
et le 11 de la Confédération Argentine.

A l'Honorable Junte de Représentans.

J'ai l'honneur d'adresser á V. H. la convention célébrée aujourd'hui, 29 Octobre, à bord du brick parlementaire français la *Boulonnaise*, entre le Ministre Plénipotentiaire de la République Argentine, le *Camarista* Dr. Don Felipe Arana, et celui de la même classe, de S. M. le Roi des Français, S. E. Mr. le Vice-Amiral Ange René Armand de Mackau, Baron de Mackau, Grand Officier de l'Ordre Royal de la Légion d'honneur, et Commandant en chef des forces navales de la France dans les mers de l'Amérique du Sud.

L'honorable mission qui pése sur moi de conserver sans tache l'honneur et la dignité de la Confédération Argentine m'avait imposé le pénible sacrifice d'interrompre nos relations d'amitié avec la Nation Française tant qu'on se méprendrait sur l'esprit de bienveillance que nous avions professé et gardé envers ce Souverain, et jusqu'à ce qu'en rendant justice á la République, on laisserait sans atteinte les loix et les droits établis dans la Confédération, dès qu'en se plaçant au nombre des nations, elle se proclamá indépendante et Souveraine par les efforts magnanimes de ses enfans.

En demandant á V. H. l'autorisation nécessaire pour ratifier la dite Convention, je prie les Honorable Représentans de l'examiner, dans les conseils de leur sagesse, avec l'attention et la maturité qu'elle exige, et qu'ils se prononcent librement sur tous et chacun de ses articles: et au cas qu'ils la croyent digne de leur auguste suffrage qu'ils daignent aussi approuver le projet de décret ci-joint, pour qu'en cessant l'interruption mercantile que ce Peuple vertueux et magnanime a supporté héroiquement pendant plus de deux années et demie de blocus la République puisse commencer á recueillir le fruit de sa constance, et voir renaître la paix et la confiance avec la Nation Française.

Dieu garde V. H. bien des années.

JUAN MANUEL DE ROSAS.

PROJECT DE DECRET.

ARTICLE UNIQUE. Le Gouvernement est autorisé à ratifier la Convention célébrée le 29 de ce mois, á bord du brick parlementaire français *la Boulonnaise*, entre le Ministre Plénipotentiaire de la République Argentine, le *Camériste* Dr. Don Felipe Arana, et celui de la méme classe, de S. M. le Roi des Français, S. E. Mr. le Vice-Amiral Ange René Armand de Mackau, Baron de Mackau, Grand Officier de l'Ordre royal de la Légion d' honneur, et Commandant en Chef des forces maritimes de la France dans les mers de l'Amérique du Sud.

ROSAS.

¡VIVE LE FEDERATION!

Honorable Junte des RR.

Buenos Aires, le 31 Octobre, 1840.
l'an 31 de la Liberté, le 25 de l'Indép.
et le 11 de la Confédération Argentine.

A son Excellence Mr. le Gouverneur et Capitaine General de la Province, le Brigadier Géneral Don Juan Manuel de Rosas, Ilustre Restaurateur des Loix.

La Salle des Représentants a pris en sérieuse considération la Convention célébrée le 29 de ce mois, á bord du brick parlementaire Français la Boulonnaise, entre Son Excellence Mr. le Ministre Plénipotentiaire du Gouvernement de la Confédération Argentine, Ministre Secrétaire d'Etat au Département des Relations Extérieures Camarista Dr. Don Felipe Arana, et Son Excellence Mr. le Ministre Plénipotentiaire de S. M. le Roi des Français, le Vice-Amiral Ange René Armand de Mackau, Baron de Mackau, Grand Officier de l'ordre royal de la Legion d' Honneur, et Commandant en chef des forces navales de la France dans les mers de l' Amérique du Sud, la même que V. E. vient le lui parler avec note du même jour.

Les Représentants de la Province, en envoyant á V. E. le décret qui l' autorise de

za para ratificar la expresada convencion, contemplan con placer la inmensa gloria que V. E. ha sabido adquirir. Nada hay mas vivo é intenso que el sentimiento de admiracion que experimenta la Sala de Representantes por la sabiduria fina prudencia, inflexible justicia, fervoroso patriotismo y valiente perseverancia con que V. E. se ha expedido en tan clásico asunto; y al expresarlo á V. E. de órden de la misma Honorable Corporacion, cumplo el honroso encargo de felicitarlo á su nombre por el próspero restablecimiento de la Paz y amistad entre la República y la Francia, debido muy distinguidamente al acierto con que V. E. lo ha preparado, y al espíritu de justicia y de franqueza recíproca que ha dirigido las últimas negociaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años.

(El Presidente de la H. J.)
MIGUEL JOSE GARCIA.

(El Diputado Secretario.)
MANUEL DE IRIGOYEN.

¡VIVA LA FEDERACION!

La H. Junta de RR.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Indep.
y 11 de la Confederacion Argentina.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, Ilustre Restaurador de las Leyes.

La H. Junta de Representantes ha tenido á bien en sesion de la fecha decretar lo siguiente.

Art. único. Se autoriza al Gobierno para ratificar la convencion celebrada en 29 del corriente á bordo del bergantin frances parlamentario "Bolonnaise" entre el Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, Camarista Dr. D. Felipe Arana, y el de igual clase de S. M. el Rey de los Franceses, el Exmo. Sr. Vice Almirante Mr. Angel René Armand de Mackau, Baron de Mackau, Gran Oficial del Orden Real de la Legion de Honor, y Comandante en Gefe de las fuerzas navales de Francia empleadas en los mares de la América del Sud.

Dios guarde á V. E. muchos años.

(El Presidente de la H. Junta.)
MIGUEL GARCIA.

(El Diputado Secretario.)
Manuel de Irigoyen

¡VIVA LA FEDERACION!

La Honorable Junta de Represent.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independ.
y 11 de la Confederacion Argentina.

Al Exmo. Sr Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, Ilustre Restaurador de las Leyes.

La Honorable Junta de Representantes ha tenido á bien decretar lo siguiente.

Articulo 1.° Se acuerda un voto de gracias á nombre de la Provincia, á su digno Gefe el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General Ilustre Restaurador de las Leyes, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, por el celo, patriotismo, sabiduría y energía con que ha sostenido la Causa de la Libertad, é Independencia de la Confederacion Argentina, y de la América.

Art. 2.° Una comision de la Honorable Sala transmitirá este voto á viva voz al Gefe del Estado personandose ante él, el dia y hora que él designase, la cual será compuesta de tres Representantes que elegirá su Presidente.

Art. 3.° Comuniquese.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Presidente de la H. J.
MIGUEL GARCIA.
El Diputado Secretario
MANUEL DE IRIGOYEN.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Ministro de R. E. del Gobierno de Buenos Aires Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina—

Buenos Aires, Octubre 31 de 1840——
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independ
y 11 de la Confederacion Argentina——

Al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses Mr. Angel René Armand Mackau Baron de Mackau, Gran oficial de la orden Real de la Legion de honor, Vice-Almirante, Comandante en Gefe de las fuerzas navales de Francia empleadas en los mares de la América del Sud.

El infrascrito tiene el honor, y alta satisfac-

ratifier la dite Convention, contemplent avec plaisir l'immense gloire que V. E. a sû s'acquérir. Il n' y a rien d'asses vif et intense que le sentiment d'admiration qu la Salle des RR. éprouve en songeant á cette sagesse, cette prudence délicate, a cette justice inflexible, á ce patriotisme empressé, et á cette perseverance courageuse, que V. E. a deployées dans un événement aussi classique; et en le témoignant á V. E., d'ordre de cette Honorable Assémblée, je remplis le devoir flatteur pour moi, de le féliciter en son nom, pour l'heurenx rétablissement de la paix et de l'amitié entre la République et France, dû principalement á l'habilité avec laquelle V. E. l'a préparé, et á l'esprit de justice et de franchise réciproque qui ont présidées aux dernières négociations.

Dieu garde V. E. bien des années.

le Président de l'Honorable Junte
MICHEL GARCIA.

le Député Secrétaire—
MANUEL IRIGOYEN.

¡VIVE LA FEDERATION!

l'Honorable Junta des RR.

Buenos Aires, le 21 Octobre 1840.
l'an 31 de la Liberté, 25 de l'Indépend.
et 11 de la Confédération Argentine

A son Excellence Mr. le Gouverneur et Capitaine Général de la Province, Ilustre Restaurateur des Lois, Brigadier Géneral Don Juan Manuel de Rosas.

Il a plu á l' Honorable Junte des RR., dans la séance d' aujourd'hui, de décrèter ce qui suit:

Article unique. Le Gouvernement est autorisé à ratifier la Convention célébrée le 29 de ce mois, á bord du brick parlementaire Français *la Boulonnaise*, entre le Ministre Plénipotentiaire de la République Argentine, Camériste Dr. D. Felipe Arana, et celui de la même classe de S. M. le Roi des Français, S. E. Mr. le Vice-Amiral Ange René de Mackau, Baron de Mackau, Grand Officier de l' Ordre royal de la Légion d'honneur, et Commandant en Chef des forces navales de la France dans les mers de l' Amérique du Sud.

Dieu garde V. E. bien des années.

(le President de l' Honorable Junte.)
MICHEL GARCIA.

(le Député Secrétaire.)
Manuel de Irigoyen.

¡VIVA LA FEDERACION!

Honorable Junte des RR.

Buenos Aires, le 31 Octobre 1840
l'an 31 de la Liberté 25 de l'Independan
et 11 de la Confédération Argentine.

A Son Excellence Mr. le Gouverneur et Capitaine Général de la Province Illustre Restaurateur des Loix, Brigadier Géneral Don Juan Manuel de Rosas.

Il a plu à l'Honorable Junte des Représentants de décréter ce qui suit:

Art. 1.er On accorde un vote de grâce, au nom de la Province, á son digne Chef. Son Excellence Monsieur le Gouverneur et Capitaine Général, Illustre Restaurateur des Loix, Brigadier Général Don Juan Manuel de Rosas, pour le zéle, patriotisme, savoir et énergie, avec lesquels il a soutenu la cause de la liberté et de l'indépendance de la Confédération Argentine et de l'Amérique.

Art 2.d Une Commission de l'Honorable Salle transmettra ce vote de vive voix au Chef de l'Etat, en se rendant auprès de lui, le jour et l'heure qu'il lui designera. Elle se composera de trois Representans, qui seront nommés par le Président.

Art. 3.me Qu'on le communique, etc.

Dieu garde V. E. bien des années.

le Président de l'Honorable Junte.
MIGUEL GARCIA.
le Député Secrétaire.
MANUEL DE IRIGOYEN.

¡VIVE LA FEDERATION!

Le Ministre des Relations Exterieures du Gouvernement de Buenos Aires, Chargé de Affaires Etrangères de la Confederation Argentine—

Buenos Aires, le 31 Octubre 1840.
l'an 31me. de la Liberté, 25me de l'Indep.
et le 11me. de la Confédération Argentine

A son Excellence Mr. le Ministre Plenipotentiaire de S. M. le Roi des Français, Mr. Ange René Armand de Mackau, Baron de Mackau, Grand Officier de l'Ordre royal de la Légion d' honneur, Vice Amiral, Commandant en Chef des forces navales de la France dans les mers de l Amérique du Sud.

Le soussigné a l' honneur et la haute satisfac-

cion de acompañar á V. E. la ratificacion con que su Gobierno ha sellado la convencion entre la Francia, y el Gobierno de Buenos Ayres Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, ajustada á bordo del bergantin parlamentario frances la "Boulonaise" el dia 29 de Octubre de 1840.

El abajo firmado ha recibido orden del Exmo. Sr. Gobernador para felicitar de la manera mas positiva á V. E. por el restablecimiento de la perfecta amistad entre la Francia y la Confederacion Argentina debida muy principalmente á la nobleza y lealtad con que el digno representante de de S. M. el Rey de los Franceses ha sabido desempeñar su augusta mision conciliando muy sabiamente los derechos y dignidad de la Francia, y de la República Argentina.

El abajo firmado tiene el honor de reiterar á V. E. los sentimientos de su perfecta consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

FELIPE ARANA.

A bordo del *Alcèmene*, delante de Buenos Aires, el 1.° de Noviembre de 1840.

Señor Ministro :—

He recibido, con la nota de Vuestra Excelencia fecha de ayer, la copia oficial y auténtica que la acompañaba de la Convencion firmada á bordo del bergantin "*la Boulonnaise*," el veintinueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta, y que ha sido revestida de la ratificacion de S. E. el Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina.

Me apresuro en remitir á Vuestra Excelencia, en este pliego, la copia de la misma Convencion, que habia quedado en poder mio, y que debe desde luego figurar entre los actos los mas duraderos del Gobierno que Vuestra Excelencia ha representado de un modo tan digno, tan noble y tan leal, en el curso de la feliz negociacion que acaba de concluir.

Tengo el honor de informar á Vuestra Excelencia que los Señores Capitan de Navio, Gefe de mi Estado mayor general, el Secretario de la Legion de Francia, y los Oficiales de ordenanza empleados á mi inmediacion, bajarán á tierra hoy á las dos, para ofrecer sus homenages, y cumplimentar á Vuestra Excelencia con motivo del restablecimiento de la paz entre la Francia, y el Gobierno de Buenos Aires ; acontecimiento de que debe felicitarse cada uno de nosotros, como de una circunstancia honrosa y satisfactoria para los dos paises.

Por lo que á mi toca, iré mañana á la ciudad, á las doce, y desde la una estaré pronto á hacer mi visita á S. E. el Sr. Gobernador y Capitan General, con los Oficiales que me acompañarán, en el momento que se me señalará por su parte, como el mas oportuno para S. E.

Ruego á Vuestra Excelencia admita la nueva seguridad de mis sentimientos de alta consideracion.

El Vice-Almirante, Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses, el BARON DE MACKAU.

A Su Excelencia D. Felipe Arana, Ministro de Relaciones Exteriores, &c. &c.
á Buenos Aires.—

tion d' adresser á V. E. la ratification par la quelle ce Gouvernement a mis le sceau á la convention entre la France, et le Gouvernement de Buénos Aires, chargé des Rélations Extérieures de la République Argentine, arrêtée á bord du brick parlementaire frangcais, *la Boulonnaise*, le 29 Octobre 1840.

Le soussigné a reçu ordre de Son Excellence Mr. le Gouverneur, de féliciter de la manière la plus positive V. E. pour le rétablissement de la parfaite amitié entre la France, et la Confédération Argentine, dû principalement á la noblesse et á la loyauté avec laquelle le digne représentant de S. M. le Roi des Frangais a sû remplir son auguste mission, en conciliant de la manière la plus sage les droits et la dignité de la France, et de la République Argentine.

Le Soussigné a l' honneur de renouveller a V. E. les sentimens de sa parfaite considération.

Dien garde V. E. bien des années.

FELIPE ARANA.

Abord de *l'Alcmène*, devant Buenos Airos, 1er. Novembre 1840.

Monsieur le Ministre,

Je reçois avec ia dépêche de Votre Excellence en date d'hier l'expedition officielle et authentique qu'Elle y a jointe de la Convention signée á bord du Brig la *Boulonnaise* le vingt neuf Octobre mil huit cent quarante et qui a été revêtue de la ratification de S. E. Mr. le Gouverneur et Capitaine Général de la Province de Buenos Ayres chargé des Relations exterieures de la Confédération Argentine.

Je m'empresse de renvoyer sous ce pli á Votre Excellence l'expédition de la même convention qui était restée entre mes mains et qui doit désormais demeurer au nombre des actes les plus durables du Gouvernement que Votre Excellence a représenté d'une maniére si digne, si noble et si loyale durant le cours de l'heureuse négociation qui vient de se conclure.

J'ai l'houneur d'informer Votre Excellence que M. M. le Capitaine de Vaisseau, chef de mon Etat major général, le secrétaire de la Légation de France et les officiers d'ordonnance employés près de moi se rendront á terer aujourd'hui á deux heures pour offrir leurs hommages et complimens á Votre Excellence á l'occasion du rétablissement de la paix entre la France et le Gouvernement de Buenos Ayres, événement dont chacun de nous se félicite comme d'une circonstance honorable et satisfaisante pour les deux pays.

De mon coté je me transporterai en ville demain á midi et je serai prêt dès une heure á faire ma visite a S. E. Mr. le Gouverneur et Capitaine Général, avec les officiers qui m'accompagneront, au moment qui m'aura été désigné de votre part comme étant celui qui pourra convenir á S. E.

Je prie Votre Excellence d'agréer la nouvelle assurance de mes sentimens de haute considération.

Le Vice-Amiral, Plénipotentiaire de S. M. le Roi des Français, BARON DE MACKAU.

A Sou Excellence Don Felipe Arana, Ministre de Relations Exterieures, &a. &a.
a Buenos Aires.—

La Gaceta.

Buenos-Aires, Noviembre 2 de 1840.

¡ Viva la Federacion !

La importante y honorifica Convencion de Paz y Amistad que nos es íntimamente grato publicar restablece las amigables relaciones entre la Francia y la Confederacion Argentina bajo la base duradera y loable de la justicia y dignidad reciproca de ambas naciones.

El desacuerdo existente ha desaparecido con jubilo de todos los amigos de la civilizacion y de la libertad. ¡Cuanta gloria y honor para la Francia, y cuanta gloria y honor para la Confederacion Argentina ! La razon ha decidido : en sus consejos no podian prevalecer rencillas ó animosidades reprobadas : la paz ha sido el resultado glorioso de una negociacion honorable y digna.

Si es un honor inmenso para el Gobierno de la Francia y para S. M. el Rey de los Franceses haber encomendado á la razon la terminacion de desagradables diferencias, por medio de negociaciones conformes á la ilustracion del siglo, á la cultura de la Francia y á la dignidad de su Gobierno, tambien es una inmensa gloria para el Gobierno Argentino y su esclarecido Gefe Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes y para los Argentinos haber sostenido los sacrosantos derechos de la Independencia Nacional con una energica constancia dirigida por la mas sabia moderacion.

La Convencion se funda en bases recíprocamente honrosas. Esto afianza su estabilidad. Mal pudiera haber paz solida donde hubiese humillacion— Ambos paises, al restablecer la amistad alterada por sucesos desgraciados, se mantienen á la altura de su dignidad. Ambos Gobiernos se presentan colmados de honor inmenso. Alta gloria es para ellos evitar los desoladores estragos de la guerra por la honrosa aplicacion de principios justos en armonía con la civilizacion del Mundo. De este modo las desavenencias que existian por un encadenamiento de sucesos fatales han arribado á una terminacion feliz y gloriosa.

El digno representante de la Francia que oficialmente ha intervenido en este arreglo amistoso y honorable merece los mas altos encomios. El Exmo. Señor Baron de Mackau, por tantos razones eminente en el Mundo politico, ha adquirido en las riberas del Plata un laure de gloria para su Patria, para su excelso Soberano y para sí mismo. Su noble moderacion, su justicia, su dignidad, su caracter elevado son otros tantos títulos que altamente lo recomiendan en el leal desempeño de la esclarecido mision que en el caracter de Ministro Plenipotenciario, confió á su sabiduría y capacidad diplomatica S. M. el Rey de los Franceses.

Sobre este mismo teatro en que los traidores salvages unitarios, abusando de una generosidad candorosa agitaban con feroz alevosia una colision funesta entre la Francia y la Confederacion Argentina, ha brillado tambien la sabiduría, pulso y dignidad de un honorable y digno Frances. El Exmo. Contra Almirante Dupotet, despues de un examen imparcial y justo de las diferencias que existian, inició con el acierto propio de su razon ilustrada un episodio honroso en la malhadada cuestion que tan gloriosamente ha terminado. Tan recomendable conducta es digna de los cordiales congratulaciones de Franceses y Argentinos intimamente unidos hoy por una leal benevola amistad.

Esta paz honrosa entre dos naciones en disidencia es el fruto precioso de la sabiduria, el prémio de la constancia, el esplendido triunfo de la razon ilustrada al nivel de la civilizacion del Mundo. ¡ Gloria inmensa á la Francia, á su Gobierno, á su Augusto Monarca, á los Franceses ! ¡ Honor eterno á la Confederacion Argentina, à su Gobierno, á su ilustre Gefe, á los Argentinos !

Tenemos la satisfaccion de publicar las importantes nota y sancion de la Honorable Junta de Representantes aprobando la Convencion altamente digna y gloriosa celebrada entre la Francia y la Confederacion Argentina, y autorizando al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes Brigadier D. Juan Manuel de Rosas para ratificarla. Esta espresion solemne de los dignos Representantes de la Provincia comprueba su sabiduría y patriotismo.

El voto de gracias sancionado por los Honorables Representantes es eminentemente honorifico y exita la mas viva y patriotica emocion. ¡Gloria inmortal á los virtuosos Padres de la Patria!

El dia de ayer al recibir el Exmo. Sr. Vice-Almirante Baron de Mackau Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses la ratificacion por S. E. Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes de la Convencion de Paz, se enarboló abordo de la *Alcmene*, la bandera Argentina, saludandola con una salva de 21 cañonazos. A esta demostracion contestaron la Fortaleza, Bateria Libertad y Bergantin Nacional Eloisa con una salva de 21 cañonazos, simultanea con la de la *Alcmene* y las de los buques Ingleses, Americanos y Brasileros que se hallaban en puerto, enarbolando tambien á la vez el Bergantin Eloisa la bandera Francesa. Luego que se oyeron estas demostraciones, el Ejército hizo una salva de 21 cañonazos, y se izaron en el Cuartel General en los Santos Lugares de Rosas la bandera Francesa y Argentina entrelazadas, pasandose despues la Francesa á otra hasta bandera à la derecha de la Argentina.

La ciudad estaba toda embanderada y ha habido repique general de campanas, músicas y otras señales del mas vivo júbilo. En el Ejército todos los campamentos estaban vistosamente embanderados y han tenido lugar dianas, músicas, y las mas fervorosas demostraciones de regocijo.

¡VIVA LA FEDERACION!

Departamento de Gobierno.....

Partido de Moron, Octubre 31 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y 11 de la Confederacion Argentina.

Considerando : Que cuando la Provincia fué invadida por las hordas de los salvajes unitarios, profanada con su presencia, con sus atrocidades, y con sus crimenes, la exaltacion del sentimiento popular no podia dejar de sentirse, bajo los terribles aspectos de una venganza natural—Que entonces no habria sido posible ahogarlas en un pueblo tremendamente indignado por tamaña perfidia, sin poner su heroismo, su lealtad y su patriotismo á una prueba incompatible con su propia seguridad—Que el ardor santo, con que los Federales se han lanzado contra sus enemigos al ver conculcados sus mas caros derechos por la traicion, ingratitud y ferocidad de los salvajes unitarios indignos del nombre argentino y de la Patria en que nacieron, será para siempre un testimonio noble del amor intenso de los Federales á la independencia, y servirá para enseñar á los que obsecados se arrastrasen sobre las huellas del crimen, que en esta tierra de órden, de libertad, y de honor, no hay para los ciudadanos garantía mas sólida que el respeto al dogma sacrosanto de la opinion pública que ha proclamado la Federacion de la República, la completa sumision á las leyes, y la obediencia á las autoridades constituidas.

Pero que si es laudable una espresion tan ardorosa y vehemente de patriotismo, justo es tambien que un pueblo valiente, siempre dispuesto á todo lo que es grande, y generoso, cuando acaba de afianzar sus derechos por una convencion honorifica con la Nacion Francesa, cesando con ella las diferencias que sirvieron de apoyo á los salvajes traidores unitarios, vuelva á gozar del sosiego y seguridad en que el Gobierno le habia conservado, á costa de fatigas inmensas, para que la autoridad pueda contraerse esclusivamente á exterminar para siempre el bando salvaje de inmorales aventureros que infesta la República, y afianzarle su poder y ventura.

Por tales consideraciones el Gobierno ha acordado y decreta.—

Art. 1.° Cualquiera individuo, sea de la condicion ó calidad que fuese, que atacáre la persona ó propiedad de argentino ó extrangero, sin expresa órden escrita de autoridad competente, será tenido por perturbador del sosiego público, y castigado como tal.

2. La simple comprobacion del crímen bastará para que el delincuente sufra la pena discrecional que la suprema autoridad le imponga.

3. El robo y las heridas, aunque sean leves, serán castigados con la pena de muerte.

4. Las autoridades civiles y militares, quedan encargadas de velar el exacto cumplimiento de este decreto, que se insertara en el Registro Oficial, se fijará en los lugares públicos por el Gefe de Policía, y Jueces de Paz de campaña, y se publicará por ocho dias consecutivos en los periódicos de la ciudad.

ROSAS.

La Gaceta.

Nos es satisfactorio publicar el supremo decreto en que Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes consigna un nuevo comprobante de su acendrado amor al órden y á las leyes. Si en la crisis gloriosa de la libertad del pais era natural que los pueblos ejercieran su justa venganza contra los salvages asquerosos unitarios, inmundos desertores feroces de la causa de la Confederacion y de la América, sin que pudiera el Gobierno contenerla por no comprometer la seguridad y triunfo de aquella causa sagrada, hoy es necesario que cese esa irritacion, pues han desaparecido los peligros de la libertad nacional. Hoy seria criminal la venganza ; seria innoble. Los valientes no acuchillan al enemigo que está humillado en el polvo de su misma miseria y asquerosa traicion. Los salvages unitarios están castigados ejemplarmente por la justicia del cielo.

Nada mas honorable y justo que el supremo decreto a que nos referimos. El perpetrador de desórdenes y tropelias debe caer hoy bajo la accion vigorosa de las leyes. Sea este el lema de los valientes federales defensores heroicos de la libertad y honor de la Patria.

D. Pedro 2.° Emperador Constitucional, Defensor perpetuo del Brasil &c. Al Grande y buen amigo el Ilustre Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, que mucho estima y aprecia, salud.—La Asamblea General Legislativa del Brasil, consultando el bien del Estado, resolvió declararme en mayor edad á fin de que gobernase el Imperio; y habiendo prestado el juramento prescripto por la Constitucion, comenzé á entender en el régimen y administracion del mismo Imperio. Haciendoos esta comunicacion me lisongeo de que la recibireis con el mas vivo interes. Por mi parte nada ambiciono tanto como estrechar cada vez mas las relaciones de armonia y buena inteligencia que felizmente existen entre ambos paises. Ilustre Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, Nuestro Señor os tenga en su santa guarda. Escrita en el Palacio del Rio Janeiro, en 4 de Agosto de 1840.

(Firmado.) EMPERADOR.
(Firmado.) *Aureliano de Souza e Oliveira Coutinho.*

El Gobernador y Capitan General Delegado de la provincia de Buenos Ayres encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina.

A nuestro estimado, grande y buen amigo S. M. el Sr. D. Pedro 2°, Emperador Constitucional y Defensor perpetuo del Brasil, &c.

Hemos tenido el honor de recibir la muy apreciable real carta de 4 de Agosto último en que V. M. nos anuncia que la asamblea legislativa del Brasil, consultando el bien del Estado, resolvió declarar á V. M. en mayoría á fin de que gobernase el Imperio, y que habiendo prestado el juramento ordenado por la constitucion, habia dado principio al régimen y administracion del mismo Imperio.

V. M. ha hecho justicia á nuestros muy amistosos sentimientos, lisongeándose de que este feliz acontecimiento lo recibiriamos con el mas vivo interes. Asi efectivamente ha sido; siéndonos muy grato asegurar á V. M. que siempre hallará en este Gobierno la mas constante disposicion á conservar y estrechar las relaciones de amistad y buena inteligencia que felizmente existen entre el Imperio del Brasil y la Confederacion Argentina.

Dios guarde á V. M. muchos años. Casa del Gobierno en Buenos Ayres á 16 de Octubre del año del Señor 1840. Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia y 11 de la Confederacion Argentina.

(Firmado) FELIPE ARANA.

(El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.)
Manuel de Irigoyen.

La Gaceta.

Sentimos la mayor complacencia en publicar la carta autógrafa de S. M. el Sr. D. Pedro II Emperador Constitucional y Defensor perpetuo del Brasil &c., anunciando el fausto suceso de haber sido declarado en mayor edad y empezado á entender en el régimen y administracion del Imperio, y la contestacion amistosa de nuestro Gobierno.

Deseamos un constante acierto y prosperidad al jóven soberano de aquel hermoso imperio vecino y amigo de la Confederacion Argentina.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Santos Lugares de Rosas, Octubre 31 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia y 11 de la Confederacion Argentina.

¡Argentinos engañados por el salvage unitario Juan Lavalle!

Ha llegado el tiempo de libraros del exterminio á que os encamina aquel miserable.— Levantaos de la humillacion á que os ha impelido ese impostor enemigo de vuestra libertad y ventura. Amparaos del perdon que os ofrece la Patria, antes que el salvage os envuelva en su sangrienta inevitable ruina. He firmado una paz honrosa con S. M. el Rey de los Franceses. Poderosos elementos van á descargar el estrago y exterminio sobre vosotros. Alucinados por un cabecilla brutal habeis ofendido la Patria; pero ella os ofrece hoy la oportunidad de abandonarlo, y salvaros.

¡Correntinos!—Sois desafortunadas víctimas de la barbarie del impio sacrílego unitario Lavalle. Os engaña pérfidamente cuando os dice que son degollados vuestros paisanos que pasan á este Ejército. Los que á él han venido, lo mismo que los que han sido tomados prisioneros, están en libertad, y próximos á pasar el Paraná para volver á Corrientes, por la Provincia de Entre-Rios. Con tan asquerosos engaños os ha arrastrado á la ignominia, á la esclavitud, á la miseria, á la muerte. Abandonad pues infelices, á ese maldecido desertor de la mas inmunda traicion, amparandoos del generoso perdon que os ha acordado la Patria, y volved á los goces de vuestra libertad, en vuestra querida tierra.

JUAN M. DE ROSAS.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

SEGUNDA PUBLICACION.

Dia 28, 29 y 30.

D. Juan Francisco Font,	Barcelona.
Luis Maldonado, con tropa de arria,	San Luis.
José Maria de Agote con tropa de arrias,	Córdoba.
Eulalia Sanchez de Ortiz,	Rio Janeiro.
Bernardo Seaman,	id.
Antonio Rigoli,	Italia.
Juan Rosa,	Puerto Alegre.
Constan Maton,	Rio Janeiro
José Sangumeth,	Rio Grande.
Pilar Pereira,	Rio Janero.
José Botto,	id.
Santiago Badaracco,	id.
Manuel B. Orequia,	id.
Juan Bautista Serelo,	id.
Ricardo B. Line,	Inglaterra.
Felipe Llavallol, con tropa de arria,	San Juan.
Bernardo Gaudini,	Rio Janeiro
Juan Cravcolla,	id
Juan Fuerte,	Rio Grande
D. Agustin Resas, 1 hija,	Francia.
Juan Pares,	Calefornia.
Manuel Lebrero,	Génova.
Leonardo de Lebrero, 3 hijos,	id.
Maria Castaño,	id.
Simon Agos,	Rio Janeiro.
Luis Guarel, 2 hijos,	Francia.
Francisco Chale,	Rio Janeiro.
Antonio Junda,	id.
Juan Martinez,	id.
Carlos Camilion,	id.
Domingo Ghiraldo,	id.
José Martinez, 1 hijo,	id.
Juan Garron,	id.
Antonio Alvarez de Silva,	id.
Francisco Antonio Weber,	id.
Santiago Pereira, con tropa de arria,	San Juan.
Maximiano del Cerro,	San Sebastian
Francisca Dominguez Soriano, con 4 hijos, 1 criada y 1 criado de 10 años,	Paraguay.
Rosa Costa,	Rio Janeiro.
Maria Costa,	id.
Catalina Caussi,	Cádiz.
Silas Alkins,	N. América.
Maria Boltré, con 2 hij.	Rio Janeiro.
Juan Bautista Coda,	id.
Ambrosio Oneto,	id.
Gabriela Deharme, con una hija,	id.
Juan Santos Alvarez, con tropa,	Mendoza.
Miguel A. Rodriguez,	Córdoba.
Andres Carrolin,	Rio Janeiro.
Francisco Rufin,	id.
Lorenza M. Reinafé,	Sta. Catalina.
José Fernando,	Gibraltar.
Nicolas Fernando,	id.
Angel Fernando,	id.
Martin Echavarria,	Rio Janeiro.
Pedro Mes,	Coruña.
Lorenzo Maglione,	Rio Janeiro.
Cayetano Palma,	B. de todos S.
Melchora Maifre,	Rio Janeiro.
Rosa Lopez,	id.
Juan Enrique Pegels [su esposa y 3 hijas,]	id.
Juan Palma de Dasso,	Rio Grande.
Bernardo Francisco Barbosa,	Brasil.
Francisco Castasa,	Gibraltar.
Roque Antonio Marino,	Génova.
Lucio Vico,	Rio Janeiro.

PRIMERA PUBLICACION.

Dia 31.

Da. Paula Larravide, 2 hermanas 2 sirvientas	Colonia.
Juan B. Savino,	Montevideo.
Leona Vilas de Cernadas, 1 hermana 3 hijos,	Rio Janeiro.

AVISOS NUEVOS.

NOTICE

BLANK Bills of Lading in English and in French.
Lightermen's Receipts.
Debenture Certificates.
For sale at this Office.

Aviso.

RECIBOS DE LANCHEROS. Conocimientos de buques, en Ingles, Frances y Español; se hallan de venta en esta Imprenta.

Aviso.

Se necesita alquilar una casa grande como para un comerciante y que no diste de la Plaza de la Victoria mas que tres cuadras, prefiriéndose alguna de la Plaza al Sur. El que tenga y quiera contratarla, se servirá avisar en esta Imprenta. n2—tfc.

SE VENDE

EL saladero y la fábrica de grasa sita del otro lado del puente de Barracas, junto ó por separado, al gusto del comprador: tambien la dueña tomaria un compañero para trabajar con ella en dicho establecimiento, teniendo los fondos necesarios, la cual haria una propuesta ventajosa. El que se interese puede ocurrir en dicha fábrica, ó calle del Perú Nº. 91 quai e derfa rama. n2 7p

Ama de leche.

SE necesita una que quiera hacerse cargo de la crianza de un niño. En esta Imprenta encontrará con quien tratar. n1—1ª

¡Viva la Federacion!
ROSAS, INDEPENDENCIA O MUERTE.

DESEANDO los vecinos federales de Balvaneda celebrar con el regosijo de que se hallan poseidos, la honrosa paz que ha efectuado Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, con la Francia, se han dispuesto hacer algunas demostraciones públicas el Miércoles 4 del corriente, para lo cual invitan á sus amigos los verdaderos federales previniendo que á nadie se ha convidado en particular.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1840. n2—2p

Gran Baratillo.

EN la calle del Perú (antes de la Florida) N.º 108, al lado del Consulado Sardo, de

Azucar terciada muy seca, superior, la libra	$ 2 4rs.
Café muy fresco, recien introducido, de calidad superior	$ 6
Garbanzos de España, superiores, recien venidos	$ 3
Arroz del Brasil, muy bueno	$ 1 4
Idem idem regular	$ 1 2

Un buen surtido de losa y cristales, como de escupideras, tasas de caldo, jarros y palanganas, fuente de todas clases, rosadas y blancas: cristaleria de toda clase, todo á un precio sumamente barato. n2 6p

Conveniencia.

SE vende una tropa de carretillas en buen estado, propias para el tráfico de la Aduana. Ocúrrase al num. 24 calle de Belgrano. n2 3c

Aviso al Comercio.

TENIENDO que hacer mi viage para Europa, y creyendo demorar allí algun tiempo, he encargado el desempeño de todos mis negocios á mi hijo político D. Roque Caiaso, para que él desempeñe y represente mi persona; y para darle mayor autorizacion le he dado un poder general, por el cual queda autorizado para obrar con toda libertad. En esta virtud todos los Señores que tengan negocios con mi casa se entenderán en adelante con él.

Carlos M. Huergo.

n2 3c

REMATES

¡VIVA LA FEDERACION!

El Jueves 5 del corriente Noviembre, á las 10 en punto, se han de rematar por órden superior en el partido de la Matanza, las existencias de la Chacra, pertenecientes al salvage unitario Ildefonso Ramos; cuyo remate se hará en el mismo establecimiento.

1 carro de á caballo
1 armason de cernidor
2 puertas de 4 hojas
1 máquina de desterronar trigo sobre un carro
2 tinajones grandes para agua
1 asiento de atahona con tres piedras
38 palmas
530 estacones de durazno
1 batea de amazar
1 olla grande
1 comoda
2 faroles
1 cuna
1 canapé
y otras varias cosas que se manifestarán al tiempo del remate.

Manuel C. Pardo.
Juez de Paz.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Viernes 6 del corriente á las 10 en punto se han de rematar por órden superior en el partido de la Matanza las existencias de la Chacra perteneciente al salvage unitario Lino Lagos; cuyo remate se hará en el mismo establecimiento.

3 comodas
17 sillas de madera empajadas
5 mesas
1 papelera y un armario
4 carretas
22 bueyes
1 juego de herramientas de carpinteria
16 docenas botellas vacias
1 armazon de despensa con 4 vidrieras
1 esterado de dormitorio
1 tinaja con asiento
1 arado ingles con sus aperos
1 rastra de fierro
8 cueros vacunos
4 libras de fleco de seda
5 cuadros
2 escaños
1 estufa de cobre
350 estacones de durazno
2 docenas cueros lanares
unos tiros de carre
y otra porcion de útiles que se manifestarán al tiempo del remate.

Manuel C. Pardo.
Juez de Paz.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Sábado 7 del corriente, á las diez en punto, se han de rematar por órden superior en el partido de la Matanza, las existencias de la chacra perteneciente al salvage unitario Juan Carretes, en el mismo establecimiento:—

25 bueyes mansos,
3 castillos con sus aperos,
1 carro de bueyes,
2 bateas de amazar,
2 máquinas de hacer manteca
1 silla de señora,
1 escopeta fulminante,
2 cómodas,
2 mesas de arrimo,
1 lavatorio con palangana,
1 mesa de comedor,
9 libros de pasta dorada,
1 tacho de cobre,
14 fuentes de lata,
4 arados completos con sus aperos,
Docena y media sillas de madera,
Y otra porcion de enseres de Chacra y demas útiles que se manifestarán al tiempo de su remate.

Manuel C. Pardo.
Juez de Paz.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Lunes 9 del corriente á las diez en punto, se han de rematar por disposicion superior, en el partido de la Matanza las existencias de la Chacra perteneciente al salvage unitario Matias Irigoyen, en el mismo establecimiento.

1 máquina de hacer manteca con todos los útiles
1 cuerda de alambre para medir y 1 cadena para pozo
26 cueros vacunos
2,400 estacones de durazno
1 docena de sillas de madera empajadas
4 castillos
1 tacho de hacer jabon
30 bolsas de lienzo
1 romana
34 fanegas de trigo
40 bueyes mansos
y porcion de útiles mas que se manifestarán al tiempo del remate.

Manuel C. Pardo.
Juez de Paz.

AVISOS.

Tabaco y sal de Córdoba.

SE halla de venta una pequeña partida de cada uno de estos artículos, en el almacen calle del Perú al lado del 54, á precios mas bajos del corriente. o29—3p

Se desea alquilar

UNA casa buena de regular comodidad y que tenga fondo. La persona que tenga una y quiera alquilarla puede avisarlo en esta Imprenta. o31 tfc

OJO AL AVISO DE

BOTAS Y ZAPTOS

En el almacen de zapatos calle de la Piedad num. 154.

Botas de hombre	$ 70
Medias botas de id.	" 38
Medias id. de niño	20, 25 y 28
Botines de 2 zuelas de niño 13, 15 y	18
Zapatos de marroquin finos ribete de seda	" 8
Id. id. de ribete de algodon	" 7
Id. abotinados de cuero de prime.	" 10
Id. de cuero lizo	4,5 y 6
Id. de id id. de niña	4
Id. de hombre de oreja de cuero	12
Botines de tafilete á	2, 3 y 4
Zapatos de prunela lizos	" 10
Zapatos blancos de 2 zuelas	" 12
Id. de tafilete de taco de primera.	" 14

Y otros calzados que se darán muy baratos o29—3p

Aviso.

EL Domingo 25 del corriente, á las 8½ se perdió un envoltorito con un libro titulado PRESENTE A LAS DAMAS, y un bordado en canabá de una cartera. El que lo haya encontrado tendra la bondad de entegarlo en la calle de la Universidad No. 176, y recibirá una buena gratificacion. o29—2p

¡VIVA LA FEDERACION!

EL Miércoles 28 del corriente, se perdió una mulatilla en las cuatro esquinas de San Miguel, de edad de 9 años, tuerta de un ojo, color samba, con un vestido de zaraza á cuadros color rosa, y vá tapada con un pañuelo chico color ante. Quien la encuentre bése con su ama en los altos del Mercado, Da. Gregoria Fernandes. o28.—3p.

Cocinera y Mucama

Las dos ó cualquiera de ellas.

ENCUENTRAN empleo en la quinta de D. Andres Thorntike, espaldas de la Recoleta sobre el rio, madre é hija serán preferidos.

Igualmente, necesita un hombre que entienda el manejo de un carro ingles, ninguno sin buenas recomendaciones serán recibidos. o21 tfs

GRAN
baratillo
De Zapatos

En la Recova nueva No. 64.

ZAPATOS de marroquin para señora, á 7 ps. par
Id. de cuero muy baratos de toda clase
Id. y botines para niños id. id.
Botas, medias botas, y zapatos para hombre id.
Y toda clase de calzado como tambien hilo para zapatero se venderá todo á uso de baratillo.
o7 Imp

¡Viva la Federacion!

Rosas, Independencia ó Muerte.

AVISO A LOS FEDERALES.

Don Teodoro Jurado y D. Manuel Gervacio Lopez, invitan á todos sus amigos federales se dignen acompañarlos á la funcion de Iglesia que van á hacer en el Oratorio de Grigera, Lomas de Samora partido de Quilmes, para celebrar el aniversario de los dias 5 de Octubre de 1820 y 11 del mismo de 1833, advirtiendo á todos los amigos que han de concurrir, que dicha funcion se ha de hacer el Domingo próximo 1 de Noviembre, y que á las 7 de la mañana deberán estar prontos para sacar el digno Retrato de S. E. y encaminarse para el indicado destino, de lo que quedarán eternamente agradecidos. o31 1ª

ATENCION A LA

BAJA

EN EL GRAN BARATILLO.

En la calle de la Victoria N.º 103 de la plaza cuatro cuadras para el campo.

Azucar terciada á	4 á $
Id. blanca superior	5 ps.
Yerba paraguaya superior	14 ps.
Id. misionera id. 4, 5, 6, 7, 8 y	9 ps.
Tabaco picado superior 8 y	10 ps
Id. en rama	8 ps
Sal blanca superior	6 rs.
Arroz superior	12 rs.
Pasas de higo negro	1 ps.
Id. moscatel	12 rs.
Orejon sin caroso	2 ps.

Sacos de cuero y barricas vacias.
Y otros varios artículos, todo á precios muy equitativos.
o31—tf

Zuelas en venta

DE PRIMERA CALIDAD.

ZUELAS de zapatero á 15 pesos.
Id. de lomillero á 110 pesos.
Arroz de primera calidad á un precio muy equitativo en la calle de Federacion No. 28. o8—tf.

¡VIVA LA FEDERACION!

Sres. Eres. de la Gaceta Mercantil.

Sirvanse Vdes. insertar en su apreciable periódico la adjunta carta, por el interes público que ella contiene.

Octubre 28 de 1840.

Sr. Dr. D. Guillermo Makena.

Mi mas estimado amigo:—La sábia operacion que Vd. practicó antes de ayer con mi niña Lucia de seis años de edad, enderesándole la vista que la tenia totalmente tuerta desde su nacimiento, me ha llenado de asombro y admiracion al contemplar el elevado mérito de sus conocimientos y la habilidad de sus manos al practicarla en el acto; y á no haber sido, como padre, testigo ocular de su destreza en la ejecucion, siempre habria dudado de que mi pais tuviese la dicha de poseer un facultativo de tan relevante saber.

Tanto en esta curacion como en la de mi nietecito Saturnino de edad de 4 años, he tenido señor, muy especiales motivos para admirar sus constantes cuidados, á fin de conseguir como ha conseguido, darle vista siendo ciego de nacimiento, venciendo con benevolencia los inconvenientes que ofrecen las crituras y particularmente á una tan delicada como esta. ¿Qué dirán los pacientes cuando toquen por si mismos el bien incomparable que Vd. les facilita con su ciencia?

Aunque se resienta la modestia propia de su carácter, no puedo dejar de cumplir con un deber, que considero sagrado, y es el de publicar por los diarios estas asombrosas curas, asi para satisfacer mis deseos de rendir á Vd. mis mas expresiva demostraciones de agradecimiento, como para que el público pueda gozar de tan incomparable bien.

Admita Vd. pues, amigo esta manifestacion sincera y franca de mi gratitud, y los deseos permanentes de serle útil como—

Su affmo. Q. S. M. B.

Lino Ferreira de la Cruz.

o31—3p.

¡Viva la Federacion!

EL Habilitado de pensiones, haciendo, dotes y ministerio, podrán ocurrir hoy Viernes á recibir el mes de Octubre de 1840. RAMIRO.

Aviso á los estancieros, barraqueros y dueños de roperias.

SE vende una preparacion segura y barata para preservar para siempre de la polilla á toda clase de cueros y ropa de paño.

Tambien se vende una preparacion para impedir que en los dias de mucho calor y humedad se les salga el pelo á los cueros frescos.

Los que deseen comprar de estas preparaciones ocurran á la casa número 289 Potosí; donde se les dará al mismo tiempo la competente instruccion para usarla.

En esta imprenta encontrarán una relacion de las experiencias que se han hecho de la eficacia de este preservativo contra la polilla o31 15p

¡Viva la Federacion!

ROSAS, INDEPENDENCIA, Ó MUERTE.

Por órden superior, el Comandante accidental del batallon tercero de patricios de infanteria de Buenos Aires, previene que el Domingo 1.º del entrante Noviembre á las 7 de la mañana, se reunirán en esta fortaleza, los individuos de las compañías granaderos 1.ª, 2.ª, y 3.ª para el relevo de los que actualmente están acuartelados

Fortaleza 30 del Mes de Rosas de 1840.

VICTORIANO AGUILAR.

Se necesita

UN joven que tenga buena letra y entienda algo de ingles:—en esta impranta darán razon. o31—tf

DIVISAS DE

ASTRACAN.

MUY vistosas con retrato, á 4 pesos—Cintillos de id. para sombrero á 10 pesos: se hallan de venta en esta Imprenta.

Efectos en venta POR MAYOR.

AZUCAR blanca y terciada
Arroz superior
Yerba misionera y paraguá
Tabaco negro, pavilo
Ponchos calamaca y apala
Jergas cordobesas
Fresadones y fresadas
Zuelas tucumanas

Todos los efectos arriba mencionados se encontrarán en la calle de Federacion num. 28 y 30, y á precios mas baratos que en ninguna parte. o10 8s

AVISO
interesante.

EN la calle de Maypú núm. 76: se vende leche de burra desde las 6 hasta las 9 de la mañana. o31—4p

D. Benito Ramirez

OFRECE á este respetable público servirlo con toda delicadeza y finura en todo cuanto concierne á su facultad.

Arregla las dentaduras desiguales por naturaleza, poniéndolas en el mejor estado. Emploma y corrige toda carie en las muelas y dientes, por inútiles que se hallen; pone dientes artificiales de diferentes construcciones.

Igualmente tiene un específico tan recomendable en esta capital por tantos años, y en Montevideo, y en toda la América, como á continuacion se verá.

Ningun sacrificio es grande para aquel que trata de ser útil á un pueblo á quien debe su subsistencia. El profesor dentista D. Benito Ramirez, reconocido á la honrosa confianza y alto aprecio que se le ha dispensado, tiene la satisfaccion de presentar al público un específico el mas seguro y eficaz para curar cualquier enfermedad de los dientes y encias; asegurando del modo mas solemne, que no habrá individuo alguno que se arrepienta de su credulidad, y á quien el uso del elixir insinuado no sea de una ventaja incontrastable para las enfermedades que vá á proponer, usándolo del modo que á continuacion dirá.

VIRTUDES Y MODO DE USARLO.

Este elixir conserva sana y buena la dentadura, lavándose diariamente del modo siguiente:—Se tomarán dos cucharadas de agua pura, con la que se mezclarán tres gotas del elixir, hasta seis si hubiere demasiada alteracion ó molicie en las encias, cuya preparacion se mantendrá por dos ó tres minutos en la boca, teniendo la precaucion de lavársela antes con agua sola si hubiese carie, y por este motivo se padeciesen fuertes dolores de muela, ó diente; despues de haber hecho lo que queda arriba dicho, se mojará en el elixir puro un algodon proporcionado al conducto que tuviese la muela ó diente, el que se introducirá un poco flojo, para que de ese modo pueda penetrar el espíritu y en el momento mismo desaparecerá el dolor.

Fortifica las encia curandolas de toda debilidad y alteracion; destruye la esponjosidad y demasiada molicie, que se observa generalmente en ellas, proporcionándoles la firmeza y solidez necesaria: quita el mal olor que produce la carie; hace que esta con la continuacion se vuelva seca é indolente, y cura en una palabra toda afeccion que proceda de un vicio de los dientes ó encias. Tambien se venden unos polvos dentríficos para limpiar los dientes, y dar brillo á su esmalte, quedando blancos como la nieve. Se vende en casa del Dentista, calle de la Piedad, ó de San Miguel No. 198.

o27 tf.

Se vende

UNA esclava mom. en 400 pesos moneda corriente, la que puede servir para ama de leche por estar criando un negrito de nueve meses, la que se interese en ella ocurra á la calle de Federacion (antes de la Plata) núm. 332. o23—2p

Papel para envolver.

SE encontrará en pliegos grandes de superior calidad, en la Imprenta del Estado, calle de Chacabuco núm. 19. o30—tf

El Redactor Responsable,
SANTIAGO KIERNAN.